



CUT: 256082-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0399-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC

Ascensión, 15 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 256082-2024, presentado por el Sr. Teodoro Huamán Aparco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 77134876, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 3.1 del Reglamento de la Ley N° 29338 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG), establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el numeral 5.5) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, establece los requisitos para la otorgar la Licencia de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establece los procedimientos para obtener la licencia y permiso de uso de agua con fines acuícolas, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua, y precisando que los procedimientos para obtener licencia de uso de agua son: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, en su artículo artículo 5.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, prescribe: 5.4 Se prescinde del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico cuando la actividad se encuentre en cuerpos de agua lénticos y de mar;

Que, en este contexto el Sr. Teodoro Huamán Aparco, ha solicitado otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); en la fuente de agua Riachuelo Alfacorral cuyo punto de interés se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Ccasccabamba, Distrito de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0312-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC., de fecha 16.11.2024, se resolvió acreditar la disponibilidad hídrica con fines acuícolas para el proyecto aludido; asimismo, el Sr. Teodoro Huaman Aparco, mediante solicitud, de fecha 02.12.2024 deja constancia el documento que acredita el trámite de solicitud de derecho acuícola.

Que, mediante Informe Técnico N° 0533-2024-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCVELICA/JYAC. del 15.12.2024, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Huancavelica, concluye que el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el DS-N° 006-2021-MIDAGRI, y RJ-N° 107-2021-ANA, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines acuícolas en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados-AREL, de la fuente de agua Riachuelo Alfacorral, cuyo punto de interés se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Ccasccabamba, Distrito de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, en favor de el Sr. Teodoro Huamán Aparco;

En uso de las atribuciones conferidas mediante “Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto

Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas en favor de el Sr. Teodoro Huamán Aparco, de la fuente de agua Riachuelo Alfacorral, cuyo punto de interés se encuentra ubicado en el Centro Poblado de Ccascabamba, Distrito de Ccochaccasa, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, para el aprovechamiento de un volumen de 53,860.00 m³, cuyas características técnicas son las siguientes:

Cuadro N° 01: Características de la fuente hídrica Riachuelo Alfacorral

Fuentes de Agua		Ubicación								Altitud msnm
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica	Geográfica (captación)**				
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	
Riachuelo	Alfacorral	Huancavelica	Angaraes	Ccochaccasa	Mantaro	WGS84	18L	515329	8566243	3628
								Geográfica (devolución)*		
						Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	
Riachuelo	Alfacorral	Huancavelica	Angaraes	Ccochaccasa	Mantaro	WGS84	18L	515336	8566136	3557

(*) Los efluentes provenientes de la actividad acuícola, exceptuando el procesamiento primario, No califican como aguas residuales; por lo tanto, No requiere autorización de vertimiento (art. 28 Uso de agua, del Decreto Legislativo N° 1195).

(**) Datos confirmados en la inspección ocular.

Cuadro N° 02: Demanda hídrica del Riachuelo Alfacorral

Descripción	DEMANDA HIDRICA RIACHUELO ALFACORRAL												Total
	MES												
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
N° Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Caudal (l/s)	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	
Caudal (m ³ /mes)	4574.4	4131.7	4574.4	4426.9	4574.4	4426.9	4574.4	4574.4	4426.9	4574.4	4426.9	4574.4	53860

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución está condicionada al plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica; asimismo, el otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua, y no exime de la responsabilidad del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar mensualmente, los volúmenes de agua utilizados, a la Administración Local de Agua Huancavelica; así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; de ser el caso solicitar la extinción de derechos de uso de agua por las causales que corresponde, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancavelica, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua;

ARTÍCULO QUINTO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda inafecto al pago de la retribución económica al no ser consuntivo el uso de agua para la actividad acuícola.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución al Sr. Teodoro Huamán Aparco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ARTURO MORANTE ADRIANZEN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCAVELICA